



**RESOLUCIÓN DEL FORO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS INMIGRANTES
SOBRE LA APLICACIÓN DE LA BONIFICACIÓN EN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS
REGULARES DE TRANSPORTE AÉREO Y MARÍTIMO PARA LOS RESIDENTES EN LAS
COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE CANARIAS, BALEARES Y LAS CIUDADES DE
CEUTA Y MELILLA, A LOS RESIDENTES LEGALES NACIONALES DE TERCEROS
PAÍSES.**

Pleno celebrado el 3 de julio de 2009

Las bonificaciones en las tarifas de los servicios regulares de transporte aéreo y marítimo para los residentes en las comunidades autónomas de Canarias, Baleares y las ciudades de Ceuta y Melilla se regulan en el Real Decreto 1316/2001, modificado por el Real Decreto 207/2005. Este Real Decreto establece el ámbito de aplicación de las bonificaciones en su artículo 1.1, el cual comprenderá a los ciudadanos españoles y de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Suiza, que acrediten la condición de residentes en las Comunidades Autónomas de Canarias y las Illes Balears y en las Ciudades de Ceuta y Melilla. Quedan, por tanto, excluidos del ámbito de aplicación de estas bonificaciones los residentes nacionales de terceros países.

Teniendo en cuenta esta situación el *Foro para la Integración Social de los Inmigrantes*:

1. Hace observar que el Foro de la Inmigración de las Islas Baleares aprobó una resolución el 28 de abril de 2009 en la que solicitaba al Parlament Balear que instara al Gobierno Central la modificación de la ley 30/1998, de 29 de julio para que todos los residentes, independientemente de su nacionalidad, se beneficien de las bonificaciones en las tarifas de los servicios regulares de transporte aéreo y marítimo.
2. Constata que la Directiva 43/2000 de aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico, establece que su contenido se aplicará tanto al sector público como al privado en relación, entre otros, con las ventajas sociales.
3. Hace observar que el artículo 3.2) de la Directiva 43/2000 excluye del ámbito de aplicación de la misma las diferencias de trato en función de la nacionalidad y las que se establezcan en las normativas de extranjería de los Estados miembros.
4. Pone de relieve que la Ley Orgánica 4/2000 que regula los derechos y libertades de los extranjeros en España establece, como criterio general, que los extranjeros ejercitan los derechos que les concede la ley en igualdad de condiciones con los españoles. No resulta, por tanto, compatible con el principio de igualdad de trato que rige en nuestra legislación excluir del acceso a las bonificaciones a los residentes no comunitarios de Canarias, Ceuta, Melilla o Baleares.



Por ello, el *Foro para la Integración Social de los Inmigrantes* solicita:

Que se modifique el ámbito de aplicación de las bonificaciones en las tarifas de los servicios regulares de transporte aéreo y marítimo para los residentes en las Comunidades Autónomas de Canarias, Baleares y las ciudades de Ceuta y Melilla, recogido en el art. 1.1 del Real Decreto 1316/2001 y se incluya como beneficiarios de estas bonificaciones a los residentes nacionales de terceros países.